

RESOLUCION Nro. 058 - 2022

San Juan de Pasto, diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 005 - 2022 en contra de señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO CC No. 12.748.326

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto – Nariño, profirió sentencia dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 520013110006-2021-00099, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “NOVENO: IMPONER al señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, la obligación de reembolsar al Estado a través del I.C.B.F., el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de A.D.N., ordenada en este proceso; ello con fundamento en la ley 721 de 2001, art. 6º parág. 3º, cuyo monto, según se lee en el resultado de la prueba en el expediente, es de \$ 1.048.916 pesos.

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 02 de junio de 2022.

Que el día 18 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense hace constar que las muestras analizadas corresponden a ANDERSON ESTIVEN YELA (hijo), ESNEYDER SANTIAGO YELA (hijo), YENNY PATRICIA YELA (madre), CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.048.916) MDA/CTE.**

Que con fechas 26 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2022 y 29 de septiembre de 2022, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.269.523, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 08 de noviembre de 2022 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.048.916) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, por haberse agotado

la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 10 de noviembre de 20202 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto – Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial radicado con el No. 52001311000-2021-00119-00, de fecha 13 de julio de 2022, por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.048.916) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326 que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.


ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326 a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080